



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10328-2005-AA/TC  
CALLAO  
PRUDENCIO LOAYZA SULCA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2006

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Prudencio Loayza Sulca contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 64-A, su fecha 1 de agosto de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Empresa Pesquera Diamante S.A.; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se le abone la remuneración que venía percibiendo, así como las dejadas de percibir hasta antes de firmar el Convenio Laboral Individual de 1997.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la parte demandante cuestiona la causa justa de despido y, además, tratándose de hechos controvertidos, la pretensión del recurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10328-2005-AA/TC  
CALLAO  
PRUDENCIO LOAYZA SULCA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)